

INE/CG613/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

G L O S A R I O	
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
Reglamento Interior /RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **Decreto por el que se expiden diversas leyes en materia electoral.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. **Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General, expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el RIINE.
3. **Aprobación de temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo General aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
4. **Aprobación del plan estratégico,** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
5. **Expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** El 5 de noviembre de 2018 en el DOF se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Dicha normativa tuvo por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal. Ello, como la norma encargada de reglamentar los artículos 75 y 127 de la Constitución, con la finalidad de establecer las bases y directrices en las que se fija el salario del Presidente

de la República, como parámetro para las remuneraciones de los servidores públicos, y que en su caso, se hayan fijado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

6. **Acción de Inconstitucionalidad 105/2018.** El 22 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en contra del decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, al considerar que existía una omisión legislativa por no señalar las bases o parámetros objetivos para fijar el salario del Presidente de la República que, a su vez, constituye el referente para las remuneraciones de los servidores públicos, así como los temas de exclusión relativos a que cada órgano de gobierno del ámbito federal debía seguir para establecer sus correspondientes tabuladores salariales, conforme al grado de responsabilidad y especialidad de las funciones que desempeña cada categoría de servidores públicos, lo cual generaba incertidumbre en su aplicación y violaba el principio de legalidad y seguridad jurídica de los servidores públicos.
7. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC353/2018 acumulado, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.
8. **Aprobación de Actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
9. **Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:**
 - a) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- b) El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- c) El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
- d) El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- e) El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.
- f) El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g) El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- h) El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i) El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- j) El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura

de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

- k) El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- l) El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- m) El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- n) El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- o) El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- p) El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios,

opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

10. **Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.

11. **Modificaciones al Reglamento Interior.**

El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones al RIINE, con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa, mismas que se publicaron en el DOF el 21 de septiembre de 2020.

12. **Cumplimiento al incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, promovida en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.** El 4 de enero de 2021,

en sesión extraordinaria de la Junta, se emitió el Acuerdo INE/JGE01/2021 mediante el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020 que, esencialmente, determinó que el parámetro de cálculo para las remuneraciones de los servidores públicos del instituto, sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole, no sea la remuneración del Presidente de la República.

13. **Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos uninominales federales y locales.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, se instruyó a la Junta para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
14. **Acuerdo de creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
15. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021 aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
16. **DECRETO por el que se abroga y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”.
17. **Controversia Constitucional 203/2020, promovida en contra del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular y su respectivo Decreto de Reforma.** En sesión remota de 9 de junio de 2021,

la Primera Sala de la SCJN por unanimidad, declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

- 18. Controversia Constitucional 80/2021, en contra del Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 19 de mayo de 2021.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional en la cual se demandó el “*DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021 , así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a la inconstitucionalidad de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el QUINTO transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24.
- 19. Radicación de la controversia constitucional 80/2021.**El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugna el mismo decreto.
- 20. Negativa a la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 80/2021.** El 7 de julio de 2021, el Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el controversia interpuesta por este Instituto, dictó auto admisorio y ordenó la apertura del cuaderno incidental,

dentro del cual se negó la medida cautelar solicitada por este Instituto argumentando sustancialmente que el Decreto combatido reviste el carácter de norma general; en este contexto, mediante recurso presentado el 2 de agosto de 2021, se interpuso recurso de reclamación, el cual mediante proveído del día 3 siguiente se ordenó formar y registrar con el expediente 80/2021; en consecuencia se tuvo por presentado y se admitió a trámite el medio de impugnación hecho valer.

21. **Resolución en el recurso de reclamación 68/2021-CA en la controversia 80/2021.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
22. **Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021, misma que fue resuelta en sesión de la Primera Sala de la SCJN el 1 de julio de 2022, sobreseyendo por un lado y declarando la invalidez del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, por lo que hace al presupuesto asignado al INE, Anexos 1 y 32, en el Ramo 22, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021.

23. **Reforma al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022 realizó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.

- 24. Creación de la CTP 2023.** El 9 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG342/2022 aprobó la creación de la CTP para el ejercicio fiscal de 2023. Al respecto, el Considerando 16 del acuerdo establece:

16. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previa presentación del informe respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones.

Al respecto, en el Punto de Acuerdo Primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2023.

- 25. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.** El 03 de junio de 2022, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/022/2022, emitió los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.
- 26. Alcance a los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.** Mediante oficio circular INE/DEA/025/2022, de 06 de julio de 2022, la DEA emitió diversas modificaciones a los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando en consideración los Pre-criterios 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 27. Financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales 2023.** El 10 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG596/2022, el Consejo estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2023.
- 28. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 15 de agosto de 2022 en la primera sesión extraordinaria, la CTP manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2023, salvo el proyecto

denominado Implementación del Servicio Profesional del Personal Especializado del Órgano Interno de Control.

- 29. Aprobación de la CIP 2023.** El 19 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE165/2022, la Junta aprobó la CIP del INE para el Ejercicio 2023, que formará parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2023.

Cabe resaltar que en el caso del proyecto específico *G070510 Implementación del Servicio Profesional del Personal Especializado del Órgano Interno de Control* no fue viable su inclusión a la CIP considerando que la CTP no respaldó su inclusión, pues dicho proyecto requiere de un mayor análisis dado que la estructura del Órgano Interno de Control debe ser aprobada por el Consejo General, y en ese sentido crear un servicio profesional es un cambio estructural sin duda en la plantilla de dicho órgano.

Además, porque debe valorarse no solo desde el punto de vista de su monto, sino sobre los principios que rigen a ese tipo de proyectos y los órganos facultados para pronunciarse, pues la profesionalización del personal del Órgano Interno de Control, debe regirse por los mismos principios y reglas aprobadas por el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto y rector del Servicio Profesional Electoral Nacional, sumado a que debe analizarse dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual se solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, ponerse en contacto con el órgano correspondiente del Sistema Anticorrupción aludido, a efecto de generar la ruta interinstitucional que garantice la profesionalización de las y los servidores públicos que realizan las funciones sustantivas del Órgano Interno de Control, orientado hacia la consolidación del sistema establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para tal efecto.

En ese sentido, la implementación de un servicio profesional para el personal del Órgano Interno de Control, amerita que las instancias internas competentes del Instituto se pronuncien sobre sus implicaciones, en particular el Consejo General, al cual le compete legalmente aprobar la estructura orgánica, personal y recursos del OIC a propuesta de su titular, así como sus modificaciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Normativa aplicable a la programación y presupuestación del INE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM, 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

El INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, es la autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así mismo se realizarán con perspectiva de género.

Tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

Para el cumplimiento de sus fines el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los cuales dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

La reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014 y la legislación ordinaria, publicada el 23 de mayo del mismo año diseñó un Sistema Electoral Nacional, en el que se determinó que el INE sería una institución de carácter nacional y se establecieron reglas específicas respecto de las atribuciones del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas para la organización de los procesos electorales federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B de la Constitución, señala que en el desarrollo de los procesos electorales locales son atribuciones del Instituto entre otras, las relacionadas con las siguientes actividades:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios;
- Determinar los distritos y secciones electorales;
- Generar y entregar la lista nominal;

Adicionalmente, la parte final del apartado B del artículo 41, fracción V, apartado B, inciso C) de la Constitución establece lo siguiente: que el Instituto asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes, así también la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes y que para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

Finalmente, el artículo 35, fracción VIII numeral 4 y IX numeral 1 de la Constitución establecen que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares y revocación de mandato.

De lo anterior, se advierte que la función primordial del INE es la organización de las elecciones federales, así como de los mecanismos de consulta popular y revocación de mandato y el ejercicio de sus facultades en

materia de procesos electorales locales, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque se cumplan los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, seguridad jurídica y equidad en los procesos electorales.

Las atribuciones y facultades antes señaladas requieren de un aparato institucional, económico, y humano que le dé eficacia a los derechos político-electorales de los ciudadanos mediante la construcción de una regulación normativa detallada, un registro de electores confiable, la existencia de partidos políticos, el establecimiento de centros de votación, juntas electorales y un conjunto de garantías institucionales para el ejercicio del sufragio, entre otros.

En el artículo 41, base V, de la Constitución, así como 29 y 31, de la LGIPE, se reconoce al INE como un órgano autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y, por ende, con autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.

Al ser el Instituto un órgano constitucionalmente autónomo, tienen reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para que pueda cumplir con los fines que constitucionalmente se le encomendaron y una de sus características es que cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera para el desempeño de sus funciones.

La autonomía presupuestal, de los órganos constitucionalmente autónomos, implica la capacidad para determinar, por sí mismos, la forma en que distribuyen los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo, para cumplir con las atribuciones que tienen constitucionalmente conferidas; de ahí que se haya dotado a esta clase de órganos constitucionales autónomos de las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.

La autonomía tiene implícita la capacidad para establecer la forma en que distribuirán el presupuesto del organismo de conformidad con sus estructuras y cometidos, sin que algún Poder Público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones que a tal fin tienen conferidas.

De ese modo, la autonomía en comento incide en el ámbito de libertad que el INE tiene constitucionalmente reconocida para ejecutar su presupuesto, con miras a cumplir el objeto para el que fue creado y ejercer sus facultades y objetivos con apego a las normas que la regulan.

Los artículos 2, fracciones II, VIII y XIII, 4, fracción III, 5, fracción I, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorgan al INE la calidad de ejecutor de gasto, y por ende, con autonomía presupuestaria, para, entre otros: i) aprobar su proyecto de presupuesto de egresos y enviarlos al Ejecutivo Federal para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; ii) Ejercer sus presupuestos sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública, pero observando las normas del ordenamiento de referencia; iii) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y iv) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando las disposiciones del señalado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, los artículos 44, párrafo 1, inciso z), y 45, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE establecen que el Consejo General deberá aprobar anualmente su proyecto de presupuesto y una vez que ello ocurra, remitirlo al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de su presidente, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Cabe aclarar que el Poder Ejecutivo no puede modificar el presupuesto de órgano autónomo y debe de forma íntegra ante el Poder Legislativo.

En este sentido, el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución dispone que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre, mismo que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

Finalmente, en relación con los recursos que le son asignados al Instituto, el artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que su administración deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE determina como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen

de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

La LGIPE en su artículo 31, párrafo 2, señala que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE señala que, corresponde al Instituto para los Procesos Electorales Federales y locales: la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE dispone que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

El artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo; la Presidencia del Consejo; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 44, párrafo 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE determina como atribución del Consejo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Los artículos 45, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde al Presidente del Consejo, proponer anualmente al Consejo el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH, en relación con el artículo 74, fracción IV de la CPEUM, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE otorgan a la DEA las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.

El RIINE en su artículo 5, párrafo 2, indica que el Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del INE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

La LGIPE confiere al Presidente del Consejo General como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, de conformidad con lo señalado por el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE.

Asimismo, se prevé como facultades del Secretario Ejecutivo, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del propio RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y

de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del RIINE.

Asimismo, el artículo 40, numeral 1, inciso m) del Reglamento establece que corresponde a la JGE, aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto

El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA.

Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, e integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del RIINE.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las juntas locales, entre otras, elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del RIINE, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso h) del RIINE.

Corresponde a los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la junta distrital, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la DEA, en cumplimiento al artículo 60, párrafo 1, inciso d) del RIINE.

El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del RIINE, dispone que corresponde a los titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del INE.

La reglamentación a los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la CPEUM se encuentra en la LFPyRH, la cual es aplicable para el INE al realizar su ejercicio de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Asimismo, conforme a dicha Ley, esta autoridad a través de los órganos involucrados en la aprobación y administración de los recursos públicos federales, están obligados a regir su actuación con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El artículo 5 de la LFPyRH le otorga autonomía presupuestaria al INE como ejecutor del gasto confiriéndole como atribución la de aprobar anualmente su proyecto de presupuesto para enviarlo a la SHCP para su integración al proyecto de Presupuestos de Egresos, observando los criterios generales de política económica, así como ejercerlo observando lo dispuesto por la LFPyRH, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la SHCP y la Secretaría de la Función Pública, entre otras.

En esta tesitura, el artículo 6 de la LFPyRH, dispone que los entes autónomos como esta autoridad, por conducto de las respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP para efectos de la Programación y presupuestación en los términos previstos en la LFPyRH.

El artículo 30, párrafo primero de la misma Ley, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la SHCP sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

De conformidad con el artículo 64 de la LFPyRH, el **gasto en servicios personales** aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente

correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias. Según el artículo 65 de la propia ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 127 de la CPEUM, la remuneración que reciban los servidores públicos deberá ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

II. Línea jurisprudencial aplicable a la programación y presupuestación del INE

En relación con el presupuesto del Instituto, la SCJN y el TEPJF han emitido los siguientes criterios:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Controversia Constitucional 203/2020

El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó una reducción de 870,000,000.00 (ochocientos setenta millones de pesos) al presupuesto originalmente presentado.

Por lo anterior, el 9 de diciembre de 2020, el INE presentó una controversia constitucional en contra de la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados, la cual fue radicada en la SCJN con el número de expediente 203/2020.

La SCJN determinó que, de una interpretación del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de consulta popular y revocación de mandato publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, se concluye que es el propio INE quien debe prever la inclusión del presupuesto necesario para los ejercicios de consulta y revocación de mandato en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Lo anterior, bajo la premisa esencial de que el INE es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le confirieron.

Asimismo, consideró que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto, aun cuando no se tuviera la certeza de que se realizaría una consulta popular debía agregar, de manera precautoria el presupuesto necesario, a efecto de que la Cámara de Diputados pudiera analizar dicha propuesta.

Controversia Constitucional 80/2021

El 29 de junio de 2021, se presentó la Controversia Constitucional en contra del *“Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”* publicada en el DOF el 19 de mayo de 2021.

Dicha controversia fue admitida el 7 de julio de 2021, bajo el número de expediente 80/2021, y por acuerdo diverso de la misma fecha se negó la suspensión solicitada por el INE, la cual se había presentado con el objetivo de que no fuera aplicado dicho ordenamiento al interior del Instituto.

El 2 de agosto se interpuso el recurso de reclamación en contra de la negativa de otorgar la suspensión solicitada, a la cual le correspondió el número de expediente 68/2021-CA, siendo admitida el 3 de agosto siguiente.

Dicho recurso fue resuelto el 3 de noviembre de 2021, y concedió la medida cautelar previamente solicitada por el Instituto, a fin de que las remuneraciones de los servidores del Instituto no sean fijadas de conformidad con la Ley de Remuneraciones impugnada.

Controversia Constitucional 209/2021

El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

Por lo anterior, el INE presentó una controversia constitucional ante la SCJN por la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados, la cual fue radicada con el número de expediente 209/2021.

La SCJN, al resolver la citada controversia constitucional, consideró en relación con la división de poderes que, la norma constitucional exige la existencia de un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas a través de un sistema de pesos y contrapesos que evite la consolidación del poder y como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales o a sus garantías.

Conforme a su línea jurisprudencial destacó que el principio de la división de poderes es una regla evolutiva que es flexible y que no es exclusiva de los tres poderes históricamente reconocidos -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, sino que involucra a los órganos constitucionalmente autónomos como un criterio de validez de su actuación y de las relaciones que tiene frente a otros poderes del Estado.

Destacó que los órganos con autonomía constitucional tienen distintas características como son i) estar previstos directamente en la Constitución, ii) mantener relaciones de coordinación y de no subordinación o dependencia, iii) contar con autonomía e independencia funcional y financiera y iv) atender funciones del Estado que requiere ser eficazmente tratadas en beneficio de la sociedad.

Al analizar el caso concreto, consideró que el INE es un órgano con autonomía constitucional que puede oponer sus competencias frente a los tres poderes tradicionales con un ámbito de poder propio que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales.

Por otro lado, destacó que el INE cuenta con autonomía presupuestaria, la cual implica que es a dicho órgano al que le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas.

Reiteró que conforme a su línea jurisprudencial el INE al elaborar su presupuesto debe prever la inclusión de los recursos necesarios para el ejercicio de la Revocación de Mandato y la Consulta Popular, ya que dicho Instituto es el órgano técnico y especializado en la organización de procesos

democráticos y, por lo tanto, tiene el rigor técnico necesario para determinar de manera precisa los recursos económicos que requiere para realizar sus funciones.

Posteriormente, estimó que, conforme al sistema de competencias establecidas por la Constitución, la Cámara tiene la facultad exclusiva de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación y, por lo tanto, tiene la última palabra sobre si aprueba en sus términos o no el proyecto de presupuesto presentado por el INE.

Sin embargo, la SCJN señaló que atendiendo el principio de división de poderes la Cámara no puede utilizar su facultad de aprobar el presupuesto para diluir la autonomía presupuestaria que la Constitución le otorgó al Instituto, ya que una interpretación en sentido contrario implicaría permitir la subordinación de órganos dotados de autonomía constitucional.

En este sentido, consideró que cualquier modificación al presupuesto solicitado por el INE debe estar debidamente motivada, lo que implica justificar los cambios a través de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en el dictamen correspondiente.

En el caso concreto, estimó que con la reducción presupuestaria existían dos garantías constitucionalmente relevantes en juego, por un lado la autonomía constitucional del Instituto y por otro el ejercicio de los derechos político-electorales por parte de los ciudadanos, por lo que el estándar que debía cumplir la Cámara al modificar el presupuesto del INE—era el de una motivación reforzada, la cual exige una justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable de los motivos por los que el legislativo emitió dicha reducción.

Consideró que dicho parámetro y no otro, es el que debe cumplir la Cámara ya que al reducir el presupuesto del INE se afecta directamente la autonomía presupuestaria del Instituto, la cual es un bien constitucionalmente relevante como parte de las garantías de independencia y autonomía para el cumplimiento de su función vinculada con la democracia que se traduce en el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano.

Resaltó que son los órganos con autonomía constitucional los entes especializados con conocimientos técnicos y científicos que mejor conocen del presupuesto que requieren para el ejercicio de sus obligaciones, por lo

que una reducción presupuestal debe aportarse de razones objetivas y, que la modificación realizada por la Cámara constituyó una decisión unilateral que le impidió tomar determinaciones al INE de manera autónoma.

En particular, en relación con la autonomía financiera del Instituto, señaló que el INE también cuenta con autonomía presupuestaria, lo que implica que es a éste a quien le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos.

Adicionalmente señaló que la autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos tiene la finalidad de que pueda funcionar y cumplir con las atribuciones que tiene conferidas constitucionalmente, libre de cualquier tipo de presión y que su autonomía presupuestaria está directamente relacionada con la satisfacción plena de las tareas que tiene encomendadas en relación con el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-20/2022.

El 12 de enero de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2022 por el que aprobó adecuaciones presupuestarias para la continuidad del proceso de revocación de mandato, y formuló una petición de ampliación presupuestal a la SHCP.

Al respecto, el 16 de enero de 2022, el partido político MORENA interpuso un recurso de apelación el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el número de expediente SUP-RAP-20/2022.

La Sala Superior, al resolver el recurso de apelación, sostuvo que la autonomía presupuestal de un órgano del Estado reside en la facultad que el Constituyente decidió otorgarle para realizar una estimación de los recursos económicos que requiere para realizar las actividades tendentes al cumplimiento de los fines que constitucionalmente tiene encomendados, así como para realizar las actividades y gestiones necesarias para allegarse de recursos y ejercerlos en un marco de discrecionalidad que resulte acorde con las reglas que rigen el ejercicio del gasto público dentro de los parámetros constitucionales previstos para ese efecto.

Por su parte, la autonomía de la gestión presupuestal, constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución ejerzan sus funciones con plena independencia, pero siempre condicionado al cumplimiento de sus fines, además de que el artículo 134 de la Constitución así como el 61 de la LFPyRH vincula a los ejecutores de gasto a administrar los recursos de sus presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados en el entendido que su ejercicio será evaluado por las instancias técnicas del orden federal o local.

Además, estimó que le corresponde al Instituto la facultad exclusiva de realizar las adecuaciones presupuestales que considere idóneas y necesarias para poder cumplir con sus funciones y en conformidad con las reglas establecidas en la normativa aplicable, todo ello, en un marco que observe su ámbito de autonomía de gestión presupuestaria, sin que se le pueda vincular a realizar adecuaciones específicas distintas a aquellas que este propio Instituto determine.

Finalmente, sostuvo que, las adecuaciones al presupuesto deben llevarse a cabo de conformidad con el marco jurídico, fáctico y los parámetros de regularidad constitucional y sin lesionar otros principios, bienes jurídicos o derechos tutelados en el sistema constitucional y legal, como son los principios de certeza y seguridad jurídica, o los derechos laborales de los trabajadores de este Instituto.

III. Aplicación del marco normativo en la elaboración y aprobación del presupuesto.

El Plan Estratégico Institucional 2016-2026 establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el INE. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Para lograr su misión institucional, el citado Plan determinó los siguientes objetivos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;

2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y;
3. Garantizar el derecho a la identidad.

De igual manera, se definieron como proyectos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público, y
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

En ese sentido, son las Unidades Responsables quienes formulan sus propuestas de presupuesto orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estratégico Institucional.

Las Unidades Responsables proporcionan los insumos para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto orientado a las prioridades y criterios institucionales establecidos a través del Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto y las Circulares No. INE/DEA/022/2022 e INE/DEA/025/2022 Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023, tomando como base los siguientes elementos:

- I. Lineamientos Generales y Calendario de Actividades;
- II. Planeación;
- III. Programación;
- IV. Presupuestación, y
- V. Disposiciones finales

La CTP 2023, como auxiliar del Consejo General, acompaña los trabajos de programación y presupuestación del INE, por lo que, en cumplimiento a su objeto, celebró 2 sesiones (una de instalación y una extraordinaria), así como reuniones de trabajo para analizar el presupuesto con las y los Titulares de las Unidades Responsables.

En dicho presupuesto se integra, por una parte, el presupuesto necesario para la operación del INE, y por la otra, el que se destina para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, derivado de la naturaleza y destino de los recursos que se solicitan a la Federación, mismos que en su conjunto integrarán un sólo proyecto de presupuesto para remitirse por conducto del Consejero Presidente, al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP.

Por cuanto hace al presupuesto definido para cubrir las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a los partidos políticos con registro nacional, éste se integra a partir de la aplicación de la fórmula constitucional prevista en el artículo 41 de la CPEUM, cuya cantidad fue aprobada por el Consejo mediante Acuerdo INE/CG596/2022, aprobado en sesión extraordinaria del 10 de agosto de 2022.

En lo que respecta al presupuesto necesario para el cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le son concedidas al INE, el Anteproyecto de Presupuesto que se presenta a este Consejo cumple con el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto; además, es congruente con los principios de planeación, programación, presupuestación, revisión e integración y procura la concordancia entre los recursos asignados a los programas, subprogramas y proyectos contenidos en el Presupuesto Base y en la Cartera Institucional de Proyectos.

Cabe señalar que, a efecto de observar los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad, el Anteproyecto de presupuesto base del INE se construyó tomando en consideración cada una de las obligaciones previstas en los artículos 64 y 65 de la LFPyRH.

IV. Dimensión de la tarea institucional en el ejercicio 2023

El Anteproyecto contempla esencialmente tres rubros: el Presupuesto Base, el correspondiente a la CIP y el financiamiento que por ley corresponde a los partidos políticos.

El presupuesto base es el presupuesto mínimo irreductible para cubrir los servicios básicos, gastos de operación y actividades que ordinariamente realiza el Instituto en el que se incluyen por ejemplo servicios básicos como

son agua, luz, arrendamiento de inmuebles en donde se brinda la atención ciudadana, así como el pago de los salarios del personal del Instituto.

La CIP se integra por el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con la alineación de objetivos estratégicos institucionales para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.

La CIP permite al INE hacer frente a los compromisos institucionales específicos programados para 2023, en particular, se destinará parte de los recursos a la organización y celebración de las elecciones para renovar la gubernatura en los estados de Coahuila y el Estado de México, en las cuales se proyecta contar incluso con una lista nominal superior a las seis elecciones locales celebradas en 2022; así como al inicio de los trabajos preparatorios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se renovarán todos los cargos electivos a nivel federal, incluyendo el de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, que tendrá el mayor número de electores potenciales de la historia.

En relación con la elección en el estado de Coahuila, además de la elección de la gubernatura habrá elecciones de 16 diputaciones de mayoría relativa y 9 diputaciones de representación proporcional.

Se presupuestan recursos para las actividades derivadas del proceso electoral previsto para dichas entidades, como son: la integración y funcionamiento de órganos temporales, la generación de listados nominales, la asistencia electoral, la ubicación e instalación de casillas, la capacitación a la ciudadanía que integrará las mesas directivas de casilla, los sistemas utilizados en el desarrollo de la jornada electoral, garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva y el voto de mexicanos residentes en el extranjero, operación del conteo rápido, entre otros.

Adicionalmente, se prevé el arrendamiento de plantas de emergencia eléctrica para respaldar el suministro eléctrico en los inmuebles de las juntas locales y juntas distritales involucradas en el desarrollo de los procesos electorales locales con el fin de garantizar su operatividad ante una eventualidad, así como proporcionar primeros auxilios que permitan al personal desarrollar sus funciones.

Ahora bien, por cuanto hace a la preparación del inicio del proceso electoral federal 2023-2024 se incluyen proyectos para la atención oportuna de

actividades inherentes a dicho ejercicio democrático, tomando en consideración que, se debe iniciar con la producción de documentos y materiales electorales, la integración y funcionamiento de órganos temporales, la preparación de la capacitación electoral, así como la elaboración de informes periódicos y reportes del avance registrado por las Unidades Responsables en la ejecución de las actividades del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para su coordinación, seguimiento y control.

El presupuesto solicitado prevé que para dicho Proceso Electoral Federal se pronostica contar con un listado nominal al 31 de mayo de 2024 aproximado de 97,427,851, lo que impacta en el número de casillas que se deben de instalar, ya que conforme al artículo 253 de la LGIPE en toda sección electoral por cada 750 electores se deberá instalar al menos una casilla con el fin de recibir la votación de los ciudadanos que residen en la misma.

A la CIP se han sumado obras públicas en las juntas locales ejecutivas Colima y Querétaro con el propósito de contar con infraestructura adecuada para la atención de los trámites que el Instituto ofrece a la ciudadanía, específicamente el relativo a la emisión de la credencial de elector, la cual es utilizada por los mexicanos para ejercer su derecho al voto y el derecho a la identidad personal, ya que dicho documento además de ser obligatorio para ejercer el derecho al voto, se ha configurado como el medio de identificación más aceptado en todo tipo de actividades en nuestro país. Dichos proyectos aumentarán y mejorarán la capacidad de servicio del Instituto al contar con módulos de atención ciudadana óptimos y seguros y atenderán la demanda de otorgamiento de credencial de elector en las dos entidades federativas referidas.

Por último, se incorporan proyectos para promover los derechos políticos-electorales de las mujeres y los grupos en situación de discriminación, a fin de fomentar los valores de la cultura democrática en materia de igualdad, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el contexto político y electoral.

Sobre esta temática, se incluyen proyectos para fortalecer la fiscalización de los recursos de los partidos y analizar información político- electoral con perspectiva de género; para fortalecer la igualdad y no discriminación en el ejercicio de derechos políticos; e impulsar la participación de mujeres.

Cabe señalar que el INE en apego a la normatividad vigente y en un contexto de austeridad ha buscado rediseñar su gasto, aplicando las metodologías vigentes instruidas desde el Plan Estratégico, el Modelo de Planeación Institucional; alineación de los objetivos del Manual de Organización General del INE, de los manuales específicos del INE y los manuales de procesos institucionales, permitiendo solicitar los recursos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos institucionales, por lo anterior en tanto estos instrumentos normativos continúen vigentes, deberán aplicarse en cumplimiento del componente de modernización administrativa del Modelo de Planeación Institucional, sin la necesidad de establecer en la integración presupuestal metodología adicional.

V. Aspectos que se consideran en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2023:

- Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018 y la especialización de funciones
- Ejecución de los trabajos de distritación
- Credencialización

Percepciones salariales tomando como base el Presupuesto del ejercicio 2018 y la especialización de funciones.

Desde el 2019, las percepciones salariales para ciertos rangos del personal del INE, se han definido con base en el Presupuesto 2018, derivado de diversas determinaciones jurisdiccionales motivadas por las acciones legales asumidas por el INE y personal del mismo.

En efecto, existen resoluciones incidentales en los juicios de amparo, en las que se ha determinado conceder la suspensión provisional y/o definitiva a las/os quejosos, a efecto de que los pagos de sus remuneraciones no sean disminuidos ni afectados.

Así, en la sentencia dictada por la SCJN en las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018¹ promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Senadores integrantes de la

¹ Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al veinte de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de julio del mismo año.

Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión en contra de la anterior Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otras cosas se resolvió que dicho ordenamiento permitía fijar las remuneraciones de los servidores públicos de manera discrecional, cuando uno de los objetivos de la reforma constitucional de 24 de agosto de 2019 fue la de evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea a la alza o a la baja; que permitía a la Cámara de Diputados establecer remuneraciones sin sujetar esa facultad a criterios objetivos y metodologías que eviten actos discrecionales; así como que sus supuestos normativos (artículos 6 y 7) no contenían los elementos, metodología o procedimientos para respetar la proporcionalidad, la cual se orienta en los grados de responsabilidad, pues a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente, pues como se desprendía del Dictamen de la Cámara de origen y discusión correspondiente en el Pleno de ésta, se **expuso la necesidad de que los sueldos respondan a criterios técnicos que conjuguen por una parte, el nivel de responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público, expresión ésta que subraya la importancia de haber introducido el término "proporcional" en el texto del artículo 127 constitucional y, desde luego, la necesidad de que la Ley Reglamentaria desarrollara esa expresión para que las retribuciones sean congruentes con los niveles de responsabilidad.**

Asimismo, con relación a las garantías de independencia y autonomía, la SCJN se pronunció en el sentido de que la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes, **es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos**, de esta manera tratándose de los órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos **responde a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.**

Para el ejercicio 2020, la Primera Sala de la SCJN en la resolución de 3 de junio de 2020 del recurso de reclamación 25/2020-CA, **otorgó en su momento la suspensión para que no se aplicara como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual**

del presidente de la República de \$1'716,654.00 (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), **y en su lugar se tomara como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que según lo dispuesto en el Anexo 24.1.3., la remuneración total anual del presidente de la República se fijó en \$3'115,531.00** (tres millones ciento quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, para el ejercicio 2021, como obra en la resolución dictada el 17 de diciembre de 2020 en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020, se señaló como pretensión suspensiva que se permitiera al INE asignar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral *sin tener como referente máximo la establecida para el cargo de Presidente de la República.*

El resultado del estudio que realizaron los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la SCJN, **fue establecer que procedía la suspensión para que no se aplicara como monto máximo** para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del INE, lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en el Anexo 23.1.3, referente a la remuneración total anual del presidente de la República **y en su lugar se tomara de nueva cuenta como parámetro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.**

En consecuencia, mediante Acuerdo INE/JGE280/2021 la Junta General Ejecutiva determinó las remuneraciones en estricto apego a los efectos de la resolución del incidente de suspensión de la controversia constitucional 211/2020.

Cabe señalar que el INE el 29 de junio del 2021, promovió controversia en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 19 de mayo 2021.

Conforme a las medidas cautelares obtenidas por el INE, se ordenó mantener las remuneraciones vigentes, con base en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2018, lo cual ha sido aplicado en los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Lo anterior, bajo el argumento de que:

“..., conforme a la Constitución General, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada a través de una acción de inconstitucionalidad implique o pueda implicar, por ejemplo, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, deberá concederse la suspensión en aras de evitar que la aplicación de la norma impugnada provoque un daño irreparable.

[...}

62. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

En virtud de lo anterior se otorgó la suspensión, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, para los efectos de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia.

Con base en los referidos antecedentes, consideraciones y pronunciamientos de la SCJN en torno a la fijación arbitraria que ha tenido el salario del Presidente de la República desde el 2019 y el cumulo de impugnaciones promovidas por este Instituto, como es la **controversia constitucional 211/2020** que continua **subjudice**; para el ejercicio 2023 se toma como referencia para fijar las remuneraciones de sus servidores públicos, las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del **ejercicio fiscal de 2018**, a fin de garantizar al personal del INE que se ubique en los supuestos que se ha tomado como base para determinar sus remuneraciones el Presupuesto de 2018, tener certeza y seguridad jurídica sobre sus percepciones, como elemento mínimo de estabilidad laboral.

No obstante que continua *subjudice* el fondo del asunto de la citada controversia constitucional, la Ley Federal de Remuneraciones vigente, señala que para **el caso de los integrantes del Consejo del INE, conforme al Transitorio Segundo, quedan exceptuados de la aplicación del artículo 9 de dicha Ley**, es decir, que hasta la conclusión de su periodo no se encuentran obligados a recibir una remuneración igual o menor a la Remuneración Anual Máxima que tenga derecho a recibir el Presidente de la República por concepto de percepciones ordinarias. Ello en sujeción de lo establecido en el Transitorio Primero del **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2009.

De lo antes señalado, se desprende que los servidores públicos del INE que mantendrán durante el tiempo que dure su encargo las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la Base II del artículo 127 de la CPEUM, tal y como lo refiere el transitorio del decreto en comento, son los integrantes del Consejo General,² que se encontraran en funciones al momento de su publicación.

Por otra parte, respecto a la fijación de las remuneraciones, conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Remuneraciones vigente, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios:

- **Remuneraciones del primer grupo jerárquico (máxima jerarquía en el INE – las y los Consejeros Electorales). La remuneración total anual de la máxima jerarquía de los entes autónomos** que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación **deberá cumplir con lo señalado en el artículo 11** de esa Ley:

Artículo 11. La remuneración total anual del Presidente de la República integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación es adecuada cuando cumple con lo siguiente, en forma simultánea:

² CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (Abrogado DOF 23-05-2014)

Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.

a) ***El monto de la Remuneración Anual de Referencia no excede el monto de la Remuneración Anual Máxima;***

b) *Las prestaciones de seguridad social son las expresamente establecidas en las leyes en la materia.*

Esto es, que el ***monto de remuneración anual de referencia***, que es la que corresponde a las percepciones ordinarias en términos brutos sin considerar prestaciones de seguridad social, ***no exceda la remuneración anual máxima***, que es la referencia del monto máximo en términos brutos a que tiene derecho el Presidente de la República, por concepto de remuneración anual de referencia.

En el caso del INE, la remuneración anual máxima del Presidente de la República, que en términos del artículo 9 de la citada Ley sirve de tope para todos los servidores públicos, ***no puede ser considerado para las y los integrantes del Consejo General del INE, de conformidad con el Transitorio Segundo de esta Nueva Ley de Remuneraciones.***

Cabe destacar la importancia del factor de alta especialización en la determinación de las percepciones salariales del personal del INE, pues el artículo 127 de la CPEUM establece las directrices para fijar las remuneraciones de todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran los organismos autónomos, en los términos siguientes:

- Debe ser adecuada, esto es, apropiada a la función pública que se desempeña, a través de un ingreso estable y congruente.
- Es irrenunciable, lo que obliga que el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión no se realice sin una justa retribución. Debe ser proporcional a sus responsabilidades, analizado este principio a la luz de la totalidad institucional.
- Es determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, sin que sea tolerada práctica discriminatoria alguna.
- Asimismo, dicha disposición constitucional establece que la remuneración total anual de los servidores (RTA) se determinará, en atención a las siguientes bases:
- Ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para

el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, ni podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, **derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.**

En atención a la soberanía de los Poderes y a la autonomía de los órganos constitucionales autónomos, la norma constitucional establece *como referente* la remuneración del titular del Poder Ejecutivo, que en modo alguno la coloca en posición jerárquica respecto de los otros poderes ni de los organismos constitucionales autónomos, sino que es la base sobre la cual deben fijarse las remuneraciones, pero la propia Norma Suprema reconoce que debe existir proporcionalidad entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

El régimen jurídico de excepción que prevé el citado artículo, se determina bajo lo siguiente:

- Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, o bien,
- Que la remuneración sea *producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.*

Cabe precisar que el régimen de excepción está limitado a que la suma de dicho excedente no deberá ser mayor a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Lo anterior es trascendente en la medida de que tal disposición constitucional debe ser interpretada en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, que en el caso de los órganos constitucionales autónomos del Estado, cobra relevancia el marco jurídico que les regula, considerando que su [...] *actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una*

mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.³

En este orden de ideas, la interpretación armónica e integral de las disposiciones constitucionales que rigen al INE permiten sostener, en principio, que los servidores públicos del INE como personal perteneciente a un organismo constitucional autónomo especializado e independiente, **se rigen bajo las reglas de excepción previstas tanto en la disposición constitucional como en la reciente ley, esto es, bajo la regla de especialización y las propias condiciones de trabajo existentes para el personal especializado que conforman los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, en su modalidad de servicio profesional electoral y de la rama administrativa.**

En se sentido, la aplicación del régimen de excepción al INE cobra sentido a la luz del principio de autonomía que rige al propio Instituto, así como con la garantía de independencia funcional y financiera tanto en su vertiente colectiva como individual prevista en la Constitución, y con la protección a los derechos de las personas que laboran en él, a fin de garantizar los derechos laborales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del INE.

Al respecto, debe tenerse presente que el INE cuenta con personal calificado y cualificado debido a la función electoral especializada que tiene a su cargo como órgano constitucional autónomo, regido por un Estatuto del Servicio Profesional y de la rama administrativa que establece de manera rigurosa, el proceso de selección e ingreso y las condiciones para su permanencia en la institución, la cual depende de evaluaciones continuas que abonan al desarrollo profesional y a confiarle las tareas institucionales que les sean encomendadas.

En tales circunstancias, la determinación de las percepciones del personal que labora en el INE debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, derechos

³ Jurisprudencia 20/2007, del Tribunal Pleno, de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS", así como jurisprudencia 12/2008 de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS". En el mismo sentido, Miguel Carbonell, Elementos de Derecho Constitucional, Fontamara, p. 103.

adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera del INE y la especialización de la función que se desempeñe, esta última, **como un elemento que define el monto de las percepciones y la curva salarial que exige la disciplina administrativa.**

De esta manera, la definición de las percepciones salariales de los servidores públicos del INE, cobra relevancia y da sentido a la autonomía del órgano como instancia dispuesta por el ordenamiento constitucional para asumir la función estatal de organizar los comicios, surgido a partir de la necesidad imperiosa de establecer un equilibrio político y de especializar algunas funciones del Estado, cuyas **tareas que, por su trascendencia, complejidad y tecnificación, deben ser realizadas de manera independiente e imparcial**, alejadas de los intereses políticos y de la influencia del conjunto de los poderes tradicionales.

Precisamente por ello, su actividad no puede ser asumida por otros órganos constitucionales, dado que atiende a funciones estratégicas del Estado que deben ser eficazmente atendidas y que requieren de la especialización de sus funciones, autonomía técnica, operativa y política.

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el INE está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función. Además, conforme al artículo 41 constitucional las condiciones generales de trabajo del INE se rigen por su propio Estatuto a fin de contar con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que requieren ser independientes, profesionales, **técnicamente calificados y especializados en su función.**

De esta manera, desde la Constitución se han delineado una serie de características esenciales, a fin de dotar al organismo público de la configuración organizacional y estructural, reconocida por la SCJN como independencia funcional, que permitan las mejores condiciones para el ejercicio de sus tareas⁴.

⁴ Ídem

En ese tenor, **el desempeño de la función electoral por sí misma es una función especializada y se refiere tanto a servidores públicos que integran tanto la rama administrativa como el Servicio Profesional Electoral Nacional, establecidos en la propia Constitución.**

Así, **existen una gran variedad de actividades y atribuciones que requieren que el personal que las lleve a cabo**, entre ellos quienes conforman los órganos colegiados de decisión, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que encabezan esos trabajos, **estén calificados técnicamente y especializados en la función electoral.**

En este sentido, la función electoral en sí misma es especializada y técnica, porque implica contar con conocimientos específicos para el desarrollo de una serie de procedimientos o tareas sistematizadas y organizadas, por etapas sucesivas, que son necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales. **Funciones que guardan un grado particular de complejidad o que requieren conocimientos científicos o técnicos propios de la materia electoral.**

Por ello la propia LGIPE, en el artículo 38, párrafo 1, inciso d), establece como requisito para ser designado como Consejero Electoral contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones. Requisito que también es aplicable a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, así como para titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De esta manera, el perfil de los funcionarios directivos del Instituto es especializado, al igual de las y los Consejeros Electorales, dadas las atribuciones que desempeñan y, por ello, se exigen cualidades específicas, en particular la relativa a un grado académico específico, con una antigüedad mínima de cinco años, pero, sobre todo, contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones, lo cual se establece, acorde al cargo o puesto a desempeñar, en el catálogo de cargos y puestos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafos 1 y 2 y 53, párrafo 1, de la LGIPE.

En suma, para el cumplimiento de sus atribuciones, **el INE cuenta con distintos niveles de especialización y de trabajo técnico, la mayoría de**

los cuales emanan propiamente de los preceptos que la Constitución y la ley, con los cuales se otorga al Instituto competencia exclusiva en materia de capacitación electoral; geografía electoral; padrón y lista de electores; ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas de casillas; resultados preliminares, encuestas, conteos rápidos, documentación electoral; fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; prerrogativas de partidos y candidatos; registro de partidos políticos nacionales; escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamientos de constancias en la elección de diputados y senadores, por señalar algunas de ellas.

Para el cumplimiento de esas atribuciones el INE desde un aspecto *organizacional* cuenta con 32 delegaciones en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, en cada distrito electoral uninominal para ejercer sus funciones. En el caso de las delegaciones, las vocalías ejecutivas locales son las representaciones de la institución en cada una de las entidades federativas del país, y son los órganos unipersonales encargados de organizar y supervisar las atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que la componen en la demarcación que le corresponde, en conformidad con las disposiciones de la LGIPE y demás aplicables.

Por su parte, al frente de cada Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica habrá un titular que coordina y supervisa las funciones que, por mandato constitucional y legal debe realizar el Instituto. Cada una de las personas titulares de las direcciones y unidades cuenta con una estructura orgánica, a la cual coordina y supervisa, a fin de materializar los planes, programas y actividades institucionales.

Así, desde un aspecto *funcional*, los cargos del INE, principalmente adscritos en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizan diversas actividades encaminadas a la consecución de los fines y objetivos institucionales, directamente vinculados con la función electoral encomendada, tales como: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran.

Los niveles de responsabilidad y complejidad de funciones que realizan los cargos con alto nivel técnico y de especialización no hacen una distinción en función de las categorías en las cuales se podrían ubicar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. En este sentido, el grado de especialización se materializa tanto en los cargos adscritos a las áreas que realizan actividades ubicadas en aspectos sustantivos como son la materia registral, la capacitación electoral, la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, la organización electoral, la gestión de prerrogativas de los partidos políticos o la fiscalización de los recursos de candidatos y partidos políticos, por mencionar algunas de ellas, como para los cargos que se ubican en áreas eminentemente adjetivas o de apoyo transversal como son las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Administración, Secretariado, Jurídico y Contencioso, así como las relacionadas con las de Igualdad y No Discriminación, Vinculación, Comunicación Social, Asuntos Internacionales y Transparencia.

De esa manera, existen dos grandes grupos de cargos de alta dirección en el INE, respecto de quienes conforman las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas. Por una parte, las áreas que tienen una encomienda técnica en algún aspecto relacionado con la actividad electoral, y por la otra, las áreas cuya función es transversal, que si bien, en principio, es propia de la gran mayoría de las instituciones, en el caso del Instituto, dada su encomienda constitucional y lo particular de su función, requieren del conocimiento especializado en la materia electoral, para poder tener un desempeño eficaz que permita la eficiente administración electoral.

Lo anterior se refleja en las funciones que de manera enunciativa mas no limitativa desarrollan cada una de las Direcciones y Unidades del Instituto, tales como: la materia registral, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la capacitación electoral, encomendada a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; la organización electoral conferida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la fiscalización de los recursos de los actores políticos, encomendada a la Unidad Técnica de Fiscalización; el Servicio Profesional Electoral Nacional tanto del sistema del INE como de los OPL a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; la organización y administración de los recursos humanos, financieros,

materiales, servicios generales y de obra pública encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración; las funciones de la Oficialía Electoral, coordinar la logística para la celebración de las sesiones del Consejo General y de la Junta a cargo de la Dirección del Secretariado; la coordinación de la aplicación y administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Instituto desarrollada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática; el acompañamiento jurídicamente en la construcción de la gran mayoría de las decisiones institucionales, así como coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del INE, llevada a cabo por la Dirección Jurídica; la dirección de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, especiales, de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en materia de violencia política de género, a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; la coordinación con las unidades administrativas y la Secretaría Ejecutiva, para la aplicación de la política de igualdad de género y no discriminación, particularmente en el ámbito electoral, encomendada a la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación; la comunicación y vínculo con los Organismos Públicos Locales, para la coordinación de las actividades electorales encaminadas a la consecución de los procesos comiciales se lleva a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la política de comunicación social del INE, a través de la Coordinación Nacional Comunicación Social; la promoción del conocimiento del Instituto y sus actividades entre la comunidad internacional por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales; y el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, así supervisar la administración conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del INE, a través de la Unidad en la materia.

La competencia detallada de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto se encuentra contemplada del artículo 54 a 60 de la propia LGIPE, en relación con los artículos 7, 11, 42 al 50, y del 62 al 73, del Reglamento Interior.

Además de las atribuciones que legal y reglamentariamente le son conferidas, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas asesoran técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del INE y fungen como secretarios técnicos en

las comisiones del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, incisos e) e i) del Reglamento Interior.

Aunado a ello, los servidores públicos de nivel inmediato inferior a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas auxilian a su titular en la responsabilidad de la atención de las comisiones, justamente por el grado de especialidad que representan los asuntos que se someten a consideración de las comisiones y, en éstos últimos recaen las funciones sustantivas de las áreas a su cargo.

En suma, cada una de las actividades del INE que se desarrollan por su personal, revisten de un grado de especialización que trasciende al adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, y es garantía de su autonomía e imparcialidad.

Finalmente, con el propósito de contar con elementos objetivos para determinar los niveles salariales, además del factor de la alta especialización y capacidades técnicas específicas que se requieren para ejercer las atribuciones y funciones inherentes a los puestos que integran su estructura orgánica, se han tomado en cuenta los resultados de tres estudios que el INE llevo a cabo en ejercicios anteriores (2013, 2016 y 2021) tendentes a proporcionar criterios y parámetros de valuación de puestos, que sirven de base para determinar bandas salariales para los puestos que componen las plantillas y estructuras orgánicas de las Unidades Administrativas, es decir, es factible asignar un valor referencial en puntos a cada puesto, en función de factores como complejidad de las funciones a realizar, carga de trabajo permanentes, grado de especialización, personal a su cargo, entre otros, cuyo puntaje está vinculado con el tabulador de sueldos.

Ejecución de los trabajos de distritación

El artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, dispone que, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir a la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, señala que, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo anterior, establece que según lo dispuesto por el artículo 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las Entidades Federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Cabe precisar que a partir de la reforma en materia política-electoral de 2014, el INE cuenta con la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales en el ámbito local.

Al respecto, para el ejercicio 2023, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para la difusión de la distritación federal aprobada por el Consejo General, la presentación del informe final de rendición de cuentas y memorias; así como la generación del nuevo marco geográfico electoral.

Además, deberá implementar los cambios a las nuevas sedes distritales federales que se generan por modificaciones en la configuración de distritos a fin de atender las necesidades de arrendamiento, adecuaciones y/o avalúos requeridos por las juntas distritales ejecutivas que se aprueben por el Consejo General

Lo anterior, cumpliendo con la obligación del INE de garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, que con la implementación de la nueva demarcación territorial se asegura que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Credencialización

Parte fundamental de la actividad del INE, la constituyen sin duda, los trabajos de credencialización, pues la expedición y reexpedición gratuita de la credencial para votar es esencial para el ejercicio de derechos fundamentales, como son el de identidad y los político-electorales, razón por la cual es indispensable el mantenimiento y actualización de todos los elementos que hacen posible la emisión de dicha credencial, tales como el Registro Federal de Electores, la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, los sistemas informáticos involucrados, etcétera.

Y es que la credencial para votar es, por antonomasia, el medio de identificación de la ciudadanía mexicana, en tanto contiene –entre otros datos– el nombre, los apellidos, el sexo, la edad, la CURP, la dirección y la fotografía de la persona titular, lo que le ha permitido ser el instrumento idóneo para que las personas acrediten su identidad y se identifiquen ante cualquier autoridad o institución pública o privada.

Es así como la credencial para votar, siendo en principio un instrumento para ejercer derechos político-electorales, se consolidó como el medio de identificación oficial de la ciudadanía mexicana, cuyos mecanismos de seguridad se han adaptado a las necesidades y avances de la tecnología digital.

Expuesto lo anterior, en cumplimiento al artículo 6, del Manual General, se somete a la aprobación de los integrantes del Consejo, las Bases Generales las cuales contienen gasto corriente e inversión física y se integran por:

- I. Estrategia Programática
- II. Bases Generales del Instituto Nacional Electoral
- III. Cartera Institucional de Proyectos e Indicadores
- IV. Indicadores Presupuesto Base

V. Tabuladores para puestos de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral

En resumen, para realizar las actividades regulares de cada unidad administrativa que ejerce, se han dispuesto los siguientes montos de presupuesto base:

	Unidad Responsable	Total
101	Presidencia del Consejo General	67,740,928
102	Consejeros Electorales	250,908,910
103	Secretaría Ejecutiva	64,061,587
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	89,594,312
105	Coordinación de Asuntos Internacionales	35,100,921
106	Dirección del Secretariado	78,985,240
107	Órgano Interno de Control	174,443,624
108	Dirección Jurídica	116,833,479
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	531,461,220
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	1,322,549,801
112	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	237,491,154
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	115,143,776
114	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	121,132,255
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	150,792,882
116	Dirección Ejecutiva de Administración	861,751,205
117	Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos	118,185,497
118	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	58,886,131
120	Unidad Técnica de Fiscalización	357,668,374
122	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	17,940,494
123	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)	47,617,339
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	105,374,571
200	Juntas Ejecutivas Locales	1,443,653,379
300	Juntas Ejecutivas Distritales	5,402,439,202
	Total	11,769,756,281

Para atender las actividades relacionadas con proyectos estratégicos de las distintas áreas se ha decidido presupuestar en la CIP los siguientes montos:

Cartera Institucional de Proyectos	2,668,179,382
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>	916,871,905
<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>	780,825,407
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>	97,057,471
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>	531,830,015
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>	239,616,864
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	51,927,458
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>	43,158,733
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>	6,891,529

La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2023, se ajusta al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.

Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las juntas locales y distritales, tanto de Presupuesto Base, como CIP, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2023, por un monto total de **\$14,437,935,663.00 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo a la siguiente distribución:

	Presupuesto base	11,769,756,281
	Cartera Institucional de Proyectos	2,668,179,382
<i>Organizar Procesos Electorales Locales</i>		916,871,905
<i>Organizar Proceso Electoral Federal</i>		780,825,407
<i>Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión</i>		97,057,471
<i>Fortalecer la Gestión y Evaluación Administrativa y Cultura de Servicio Público</i>		531,830,015
<i>Fortalecer los Mecanismos de Actualización de los Procesos Registrales</i>		239,616,864
<i>Fortalecer el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>		51,927,458
<i>Fortalecer la Equidad y Legalidad en el Sistema de Partidos Políticos</i>		43,158,733
<i>Coordinar el Sistema Nacional Electoral</i>		6,891,529
	Total	14,437,935,663

SEGUNDO. Se anexan las Bases Generales, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

TERCERO. La Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral se encuentra integrada en las Bases Generales y está alineada al Plan Estratégico Institucional 2016-2026.

CUARTO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remitirá el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2023.

QUINTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2023 del INE, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

SEXO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las acciones necesarias a fin de que las Oficinas Centrales del INE elaboren sus indicadores y metas del Presupuesto Base y de la Cartera Institucional de Proyectos y sea puesta a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2022, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**